



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2020-00084.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
DEMANDADOS: ORIETTA MARIA PALOMINO MIER

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. Se solicitó acreditar que el correo electrónico del apoderado del demandante coincidiera con el registrado en el Registro Nacional de Abogados; si bien en el escrito de subsanación nada se dice, una vez obtenido por este juzgado el acceso a ese registro se pudo verificar que si había tal coincidencia.

SE le solicitó además a la parte demandante. *“... afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* Esto acorde a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte demandante aporta constancia de haber remitido al correo electrónico de la demandada, la demanda y sus anexos, cosa que no se requirió, y no suministró la información requerida.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Ejecutivo – Rad: 2020-00084 – Agosto 10-2020 – Auto rechaza demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9ac947c690ec3ec91d685fa2fe9a809a87993b4f5dd2bd788a7e8df45478ac

Documento generado en 10/08/2020 10:08:01 a.m.